DiRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Anunciando que S.M. el Rey (q.D. g.) ha señalado la hora de las tres de la tarde del próximo miércoles 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su santo, y la de las cuatro para la recepción de señoras.—Página 354.

Real orden designando al Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, D. José Sánchez Verdugo, para que dirija los servicios de Estadística afectos a la Dirección general de Sanidad, y a sus inmediatas órdenes a D. Casimiro Belaustegui, Oficial primero del mismo Cuerpo.—Página 354.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden imponiendo las sanciones que se indican a los funcionarios de la Administración de Propiedades e Impuestos de la Delegación de Hacienda de Madrid, que se mencionan, y a consecuencia de la visita de servicios girada a referida Administración de Propiedades—Páginas 354 a 365.

Gobernacion.

Real orden disponiendo que a partir de 1.º de Febrero, y por vía de ensayo, en las estaciones de Telégrafos cuya recaudación diaria por servicio internacional expedido exceda de 100 pesetas, se reintegre su importe total en las Carpetas registros en vez de verificarlo en cada telegrama de modo análogo al establecido para el servicio de Carpetas especiales.—Página 366.

Otra autorizando al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Sociedad benéfica encargada del servicio de información telegráfico, y destinar a los fines que se indican en los estatutos, que se insertan, el beneficio que obtengan como recompensa de este servicio.—Páginas 366 y 367.

Otra declarando amortizadas en el Cuerpo de Correos las plazas vacantes que se mencionan. — Página 367.

Otra disponiendo se observen las prescripciones que se publican por todos los establecimientos o industriales que se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas, relojes, ropas, muebles y objetos usados o de ocasión.—Páginas 367

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.

Circular disponiendo que los Jefet de los Centros dependientes de este Ministerio remitan a la Sección Central del mismo, antes del 30 del actual, hojas de servicios del personal subalterno adscrito a los mismos.—Página 368.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicando a D. Francisco Domingo Amor la construcción de un almacén para depósito de los cilindros compresores de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia.—Página 368.

cia de Palencia.—Página 368.
Sección de Puertos.—Disposición relativo a la declaración de exceptuados del pago de arbitrios locales de puerto los materiales que se unlicen en las obras de los diques de abrigo del puerto de Valencia.—Página 368.

Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril. — Circular declaranta preferentes, por un plazo que cui ducará el 31 de Marzo próximo, los transportes de los abonos. — Página 368.

ANEXO 1.º— BOLSA.— SUBASTAS.— AD-MINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUN-CIOS OFICIALES DEL Banco de España (Vigo); La Urbana de Epila (S. A.); Banco Guipuzcoano; La Providencia de España; Azucarera de Madrid (S. A.); Alcaldia Constitucional de Málaga, y La Estrella

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sals cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Marian Ma

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo miércoles, 23 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de Su Santo, y la de las cuatro para la Recepción de señoras.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicido por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esc Centro directivo, ha tenido a bien designar al Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, D. José Sánchez Verdugo, para que dirija los servicios de Estadística afectos a la expresada Dirección general de Sanidad, y a sus inmediatas ordenes a D. Casimiro Belaustegui, Oficial primero del mismo Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos de la Dirección general de Estadística.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente gubernativo instruído como consecuencia de la visita de servicios girada a la Administración de Propiedades e Impuestos de la Delegación de Hacienda de Madrid por el Inspector Regional D. Ramiro Neira y Revuelta, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Julio de 1923, con motivo de ciertas anomalías observadas en la instrucción y tramitación de numerosos expedientes dirigidos contra detallistas de alcoholes por carecer de la libreta que exige el artículo 79 del Reglamento de la Benta

Ia Renta: Resultando que, como cabeza de las diligencias, aparece una certificación expedida por un Jefe de negociado del Cuerpo Pericial afecto a la Comisión inspectora de los servicios de la Administración de Propiedades de la provincia, documento donde se hace constar que en dicha dependencia se iniciaron más de 3.000 expedientes de denuncias a partir del 22 de Agosto de 1922, formuladas la mayor parte por D. Juan Moriano y el resto por D. Inocente Rubio, Inspector especial del Gremio, y como consecuencia de la revisión llevada a efecto en los servicios de atcoholes, se apreciaron numerosas anomalías en su incoación y tramitación, algunas de las cuales afectaban a incumplimiento e inobservancia de preceptos reglamentarios; las encontradas en veinte expedientes de 1923 y cinco de 1922 en que se impuso penalidad, y notificada y hecha la citación a junta sin haberse celebrado, por carecer del acta el expediente, la resolución de aquélla fué también notificada. Los expedientes números 214, 235 y 240 de 1922, motivados por dichas denuncias, según nota puesta con lápiz en los mismos, no existen los industriales contra quienes se instruyeroi?, el número 94 aparece con la multa impuesta, la citación a junta sin haberse celebrado y sin constar las causas que expliquen el caso; los expedientes números 209, 241, 242, 439 y 1.479, tienen una marca cruz hecha con lápiz azul, y la palabra "absolver" antes de haberse celebrado la junta, no obstante constar en el 209 una nota que dice: "ojo, tieno libreta però mal sus asientos"; el expediente número 554 de 1922, consta en él la citación a junta sin haberse celebrado y un oficio preparado con anticipación a ella con una nota en lápiz, que dice: "para después de verse por la junta la protesta de Gayo"; en los expedientes 610 y 650 de 1922 están hechas las actas de denuncias con el mismo tipo de letra que el de la máquina

de, la Administración de Propieda-

des, constando en el segundo la palabra "absuelto" sin que se justifique haberse celebrado junta:

Resultando que habiéndose presentado ante el Instructor el 31 de Julio último D. Eugenio Arribas Gallego, representante legal de la Sociedad Filantrópica e Industrial La Viña, con el fin de hacer manifestaciones relativas a las denuncias contra sus representados, por supuestas faltas reglamentarias en el servicio de alcoholes, le fué concedida audiencia, y en la misma fecha prestó declaración, exponiendo los hechos siguientes: D. Cecilio Torrego, establecido en la calle de Toledo, fué requerido por el Inspector gremial D. Inocente Rubio para que exhibiese la libreta de detallista, la que, presentada por el Sr. Torrego con el alta de industrial, autorizadas ambas en 26 de Febrero del corriente año, por cesión de industria que le hizo su antecesor, quien a su vez estaba provisto de libreta que le fué expedida en Febrero de 1909, provocó por parte del Sr. Rubio la manifestación de estar en debidas condiciones, no obstante lo cual se le notificó que constando en el acta que carecía di libreta de detallista cuando fué de nunciado, se le imponía una multi de 300 pesetas, de la que recurrid ante la Junta arbitral con el escrito de que se acompaña copia, no habiéndose dictado resolución hasta la fecha; D. Gabino Sánchez fué multado con 300 pesetas por no haber presentado la libreta al ser requerido para ello, y aunque tiene y tenía su libreta, pero a pesar de tenerla, como el interesado no se encontraba en el establecimiento cuando se presentó el Inspector, este hizo el requerimiento al dependiente, el cual afirmó que la lle breta la guardaba su principal, siene do multado con 300 pesetas; recuirrió ante la Junta arbitral, quedate do reducida la penalidad a 150; col D. Ramón González Villoria se repitió el mismo caso precedente como prueba con la presentación: del recurso elevado a la Junta protestando del acto de la Administración de Propiedades; D. Eugenio Navas fué requerido por el mismo Inspector, Sr. Rubio, a la present tación de la libreta; la exhibió las debidas condiciones, reparandi el Inspector el hecho de no haber se verificado el arrastre de las sumas, emisión que quiso subsanal en el acto el industrial, oponiéndo

se a ello el Sr. Rubio, Alegando que tenía prisa y levantó acta, recomendándole que hiciese los arrastres, ofreciendo que en breve volvería a comprobar si estaban hechos; pero sin haberse cumplido este ofrecimiento, le fue notificada la imposición de una multa de 300 pesetas por no llevar la libreta en condiciones; D. José Martínez fué multado con 100 pesetas, que hizo efectivas el 12 de Abril último: don Laureano Gómez tenía libreta desde 1r09, fué multado en 300 pesetas, alegando el Inspector que no la lleyaba en condiciones, cantidad que la Junta redujo a 200, ingresadas en 25 de Abril último; D. Julián del Caño, hallándose en igual caso que el anterior, fué multado con 300 pesetas que ingresaron a la vez que 49 por recargo de apremio el 12 de Mayo último; D. Antonio Mantilla, D. José Gancedo y D. Manuel San Feliz tenían la libreta en condiciones y fueron multados con 300 pesetas cada uno, y recurridas ante la Junta, que las redujo a 200:

Resultando que dispuesta la comparecencia en las diligencias de todos los industriales citados anteriormente, y circuladas al efecto las 'ordenes oportunas, se presento el 16 de Agosto último D. Gabino Sánchez, quien después de ser preguntado sobre lo que tuviese que manifestar contra la actuación del Inspector gremial de Alcoholes, don Inocente Rubio, o contra alguno de los funcionarios de la Administración de Propiedades e Impuestos, con motivo del expediente que por carecer de la libreta reglamentaria le fué instruído, declaró que en Septiembre del año anterior, sin requerimiento de nadie, se proveyó de la libreta reglamentaria en la Administración de Propiedades e Impuestos debidamente sellada, y seis meses después se le levantó el acta que, por estar el ausente, firmo el que a la sazón era su dependiende Marcelino Ibáñez; no sabe si éste, que dejó de prestarle sus servicios, alegó que poseía el declarante la libreta, la que desde luego exhibió al citársele a junta, sin que ésta, de la cual formaba parte el vocal de la Cámara de Comercio, estimase justificada la inculpabilidad del industrial que había sido multado en 300 pesetas, dejándose reducida la penalidad a 150, que ingresó bajo amenazas de embargo:

Resultando que D. Eugenio Navas y Afuera, industrial sometido a expediente, manifestó en su declaración de 29 de Agosto último que en 19 de Mayo se presentó en su domicilio el Inspector gremial D. Inocente Rubio, requiriéndosele a la presentación de la libreta, y habiéndola encontrado bien, reparó no obstante en el hecho de no tener arrastradas las sumas, omisión que el Sr. Navas ofreció subsanar en el acto, replicándole el Inspector que tuviese practicado el arrastre en el plazo de tres o cuatro días que tardaría en volver a comprobarlo, y sin otras noticias, le fué notificado el acuerdo del Sr. Administrador, imponiéndole 250 pesetas de multa, acuerdo que fué recurrido en 17 de Julio último ante la Junta arbitral:

Resultando que D. José Gancedo reflere en su declaración de 1.º de Agosto último: que el 6 de Enero anterior se personó en su establecimiento el Inspector gremial don Inocente Rubio, de donde le avisaron que dicho señor requería la presentación de la libreta, y al manifestarle que la tenía el Sr. Gancedo en su domicilio, levanto acta que deseaba firmase su encargado, lo que evitó el Sr. Gancedo con su presencia, invitando al Inspector a que le acompañase a su domicilio, donde exhibiría las libretas de sus dos establecimientos, y examinadas que fueron por el Inspector, solo reparó en ellas la falta de numeración de algún vendí, y convencido de que poseía las libretas con antelación, y no había lugar a nada, concretó su visita a levantar acta de comprobación de conformidad y por lo tanto, sin otra consecuencia, causándole por esto gran extrañeza al Sr. Gancedo que, después de manifestaciones tan terminantes del Inspector, se le impusieran dos multas de 300 pesetas cada una por carecer de libretas, y habiendo recurrido ante la Junta arbitral, ambas penalidades quedaron reducidas a 200 pesetas cada una:

Resultando que D. Manuel San Félix del Valle manifestó que el día 9 de Septiembre de 1922 se personó en su establecimiento el Inspector gremial Sr. Rubio, requiriendo la presentación de la libreta, respondiendole el encargado que la tenía su principal, ausente a la sazón, y sin ninguna otra visita del Inspector ni más antecedentes sobre el particular, se vió sorprendido en el mes de Diciembre alguiente con la notificación de la imposición de una

multa de 300 pesetas, acordada por el Sr. Administrador de Propiedades por la supuesta inexistencia de la libreta, y recurrido el acuerdo ante la Junta con la exhibición de aquélla, le fué reducida la penalidad a 100 pesetas, que ingresó en período ejecutivo, considerándose agraviado con esta resolución, de la que protesta:

Resultando que D. Cecilio Torrego dijo: que en 26 de Febrero último empezó a ejercer su industria, presentando declaración de alta en la Administración de Contribuciones, y que en la misma fecha obtuvo de la de Propiedades la correspondiente libreta, debidamente registrada, y girada visita en 22 de Mayo siguiente por el Inspector gremial, éste dió su conformidad a los asientos consignados en la libreta, profiriendo la siguiente exclamación: "10 jalá todos la llevaran así!", y, firmada el acta, se despidió afectuosamente del Sr. Torrego, sorprendiéndole a los pocos días con la notificación de la multa de 300 pesetas por carecer de libreta, alzandose de dicho acuerdo ante la Junta, exponiéndole la inexactitud de dicho extremo, sin que hasta la fecha se le haya notificado resolución alguna:

Resultando que D. Antonio Mantilla manifestó: que habiendo apelado anto la Junta arbitral de una multa de 250 pesetas, que le fué impuesta por acuerdo de la Administración de Propiedades en 5 de Julio del 23 por carecer de la libreta, después de haber probado poseerla desde el año 1909, si bien por estar deteriorada fué reemplazada por la habilitada por la Administración en 18 de Diciembro de 1922, le fué reducida la penalidad a 200 pesetas, como correctivo de una falta no probada:

Resultando que D. José Martínez, en su declaración de la misma fecha, expuso: que en el mes de Marzo último: fué visitado por el Inspector Sr. Rubio, y exhibiéndole la libreta le manifesto que la llevaba deficientemente, aconsejándole que encargara dicho trabajo a quien supiera hacer les asientos, y habiéndose dirigido al efecto a un bedel de San Carlos, ilamado Ricardo Torres, éste le presentó a su recomendado, D. Ramón Infante, intimo amigo del Inspector Sr. Rirbio, comprometiéndose dicho sujeto a llevar!6 la libreta en condiciones, medianto la retribución de tres pesetas mensuales, asegurándole que no volvería a ser denunciado; el industrial supone que el acta de la visita la levantó el señor Rubio, al que no conoce personalmente, porque, habiendo sido en el año

precedente Síndico del gremio, tenía por seguro, por las numerosas quejas de los agremiados, que en la inmensa mayoría de los establecimientos del gremio fué el Sr. Rubio quien levantó las actas:

Resultando que D. Julián del Caño, en su declaración de la misma fecha, hace las revelaciones siguientes: que, sin poder precisar fechas, se presentó en su establecimiento el Inspector gremial Sr. Rubio, y exhibiéndole la libreta, le manifestó que la llevaba desicientemente, invitándole a que suscribiese un acta, levantada por aquél; y habiéndole preguntado el Sr. del Caño al Inspector si le alcanzaría alguna responsabilidad, respondió éste que ninguna, por lo que le produjo la natural sorpresa la notificación de una penalidad de 300 pesetas, impuesta por la Administración de Propiedades sin saber por qué causa, penalidad mantenido por resolución de la Junta arbitral:

Resultando que D. Laureano Gómez manifostó: que, sin poder fijar cuándo, se presentaron en su establecimiento dos señores, que dijeron ser Inspectores de alcoholes, y al exhibirles la libreta, le manifostaron que estaba bien, pero con omisiones en la Data, y levantada acta, que fué suscrita por un hijo del Sr. Gómez, en Marzo último se le notificó el acuerdo de la Administración de Propiedades, imponiéndole una multa de 300 pesetas, reducida por resolución de la Junta arbitral a 200 pesetas:

Resultando que en nueva comparecencia de D. Eugenio Arribas, representante legal de la Sociedad "La Viña", que tuvo efecto en 4 de Agosto último, hizo éste constar: que por el cargo que desempeña en dicha Sociedad había recibido numerosas quejas de industriales socios de la misma, lamentándose que D. Lucas Garcón, Vocal designado por la Cámara de Comercio para formar parte de las Juntas arbitrales, lejos de defenderlos, como era su deber, los acusaba, agravando su situación, a fin de que les fuera amentada la penalidad, dando margen con su extraña e injustificada conducta a que los elementes directivos de la Sociedad elevaran a la Cámara de Comercio razonada y solemne protesta, en nombre de los agraviados, reclamando la destitución del mismo en el cargo de conflanza que se le había conferido; del propio modo hizo constar ser público y notorio en los rremies de vendedores de alcoholes que el Inspector especial del gremio D. Inocente Rubio representa comerzielmente el almacéu de aguardientes i

de que es propietario el Sr. Garzon, donde todos los días va a recibir órdenes; que también es público y notorio que el Sr. Garzón ha presidido muchos años la Sociedad de Almacenistas de Aguardientes, y actualmente sigue rigiendo de hecho sus destinos, aun cuando no figura como Presidente; que el Inspector Sr. Rubio fué nombrado para el cargo a propuesta de la Sociedad o Gremio de Almacenistas de Aguardientes, de la que es socio y ha presidido mucho tiempo, y contra el cual entiende que no se formularon denuncias como las que recayeron sobre la mayoría de los de "La Viña", algunos fallecidos hace tiempo, entre otros, D. Feliciano Genzález y D. Manuel Pose; otros que no tenían establecimiento al ser denunciados, como D. Cecilio Torrego, establecido el 26 de Febrero de 1923 y denunciado en Agosto de 1922; don Pablo Pérez, derunciado en 16 de Septiembre de 1922 y establecido un mes después, y D. Eduardo Cordero, que cesó en la industria hace tres anos:

Resultando que D. Inocente Rubio, Inspector especial de alcoholes a cargo del gremio, en 4 de Agosto último hizo las siguientes manifestaciones: que no ejerce ni ha ejercido cargo incompatible con el de Inspector, tal como el de corredor, comisionista o cobrador de alcoholes de algún especulador de dicho producto; que si tenía conocimiento el Sr. Inspector de Alcoholes del Cuerpo pericial de Aduanas de su actuación en los expedientes de faltas reglamentarias y de defraudación, practicando recuento de existencias e inspección de libros; respecto à la procedencia de la letra que aparece er las cuarenta actas de denuncias levantadas por él, recibidas en la Administración de Propiedades, con oficio del Inspector técnico D. Jesús Buitrago, fecha 16 de Julio último, dijo: que en un tiempo en que se hallaba impedido se sirvió del amanuense D. Ramón Infante, del cual es la lotra de las referidas actas; respecto de la procedencia de datos para formular 18 denuncias en el año 1922 v 308 en el corriente, algunas como las del expediente número 24 de 1923, dirigidas contra industriales que no lo eran al formularlas, manifestó: que la Administración de Propiedades nunca le facilitó antecedentes ni relación alguna referente a su gestión investigadora, y que dicha oficina comunicaba datos y relaciones al Inspector técnico para su comprobación: a la última pregunta, respecto a cómo haciéndose independientemente la insperción de la comprobación de denuncias se daban casos de aparecer expedientes en los que la distribución de multas a partícipes figuran denunciante y descubridor, recibiendo por partes iguales la penalidad, dice que ignora la causa de esa distribución y que se consideraba perjudicado en la forma de practicar las liquidaciones:

Resultando que D. Bernabé Martínez manifestó que en 21 de Junio precedente presentó en la Administración de Propiedades 18 denuncias contra detallistas de alcoholes por falta de la libreta, como lo hizo en er 12 de Diciembre de 1922 con una, y en 28 del propio mes con otra, sin que hasta la fecha se le haya notificado resolución ni estado de tramitación en que se encuentran, suponiendo que ello se deba a paralización de los expedientes:

Resultando que D. Juan Moriano Martín, autor de la mayoría de las denuncias formuladas en Agosto de 1922, contestó: que posee el título de Abogado, y que hace tiempo desempeñó el cargo de Fiscal sustituto, y que también fué Depositario en la Diputación provincial de Sevilla, habiendo desempeñado los cargos de Concejal y Diputado provincial; respecto de quién recibió ayuda para formular el crecido número de denuncias, de las que sólo en los días 29 y 31 de Agosto de 1922 presentó 946 y 656, así como de dónde adquirió los datos necesarios para afirmar la certeza de que todos los inculpados habían incurrido en faltas reglamentarias por no poseer la libreta, dijo: que no se sirvió de nadie; que mando imprimir las actas de denuncias, de las que, exceptuando algunas completadas por un nieto, las demás son de él; que los datos los poseía por haber sido viajante de vinos y licores y estar impuesto del Reglamento del Alcohol, lo que le decidió a emprender esta campaña por estimarla como un negocio licito; a la pregunta relacionada con la explicación del hecho de haber dirigido algunas denuncias contra industriales fallecidos con fecha anterior, como D. Feliciano González y D. Manuel Pose, y otros que no eran industriales en la fecha en que fueron denunciados, como D. Eduardo Cordero, dijo: que ello obedecía a que él se valía de la Guía Anuarto del Comercio, puesto que la visita nunca la practico, admitiendo como cierto lo que en dicha Guia constaba; a la pregunta referente a si tenia conocimiento de los locales y por quién se levantaban las actas llamadas de comprobación de los denunciadores contra los industriales fallecidos o carentes

de establecimiento, dijo: que ignoraba si se efectud la comprobación ni per quién; a la pregunta relativa a si acompañó alguna vez al Inspector gremial Sr. Rubio en su gestión investigadora o si tenía noticias de que hubiera aquel comprobado las numerosas denuncias que llevan su firma. dijo: que nunca acompañó al Inspector gremial Sr. Rubio, pero que sus denuncias tenía segurdad que hubieran sido comprobadas, toda vez que en la participación de la muna obtuvo la mitad de las cantidades devueltas a participes por el Tesorero; a la pregunta respecto de la cifra apróximada que representan las cantidades percibidas por él en concepto de partícipes, y si por alguien le fué exigida alguna parte de sus beneficios como denunciante, o si espontáneamente hizo donación de parte de sus nerechos, exponiendo la forma de hacerlo y quiénes fueron las personas agraciadas, dijo: que en lo que va transcurrido del año, que es el tiempo en que se ha ocupado de estos cobros, lleva percibidas veintidós mil ciento sesenta v tantas pesetas, importe total de los 22 cheques expedidos a su favor, sin que nadie le haya exigido cantidad alguna ni él haya hecho donación, y que, por el contrario, ha tenido ocasión de exponer en las oficinas su disgusto por la pasividad de las mismas en la tramitación de sus expedientes, no obstante su amistad con el Sr. Administrador:

Resultando que prestada declaración en la misma fecha por el Inspector especial de Aduanas en esta Corte, don Jesús Martín Buitrago, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, manifestó a la pregunta sobre la disparidad de criterio observada en su gestión como Inspector de la Renta del alcohol comprobando unos expedientes de faltas reglamentarias atribuídas a detallistas por supuesta carencia de la libreta y omitiendo en otras tramite tan importante, contestó que no existe tal disparidad sino de formas distintas de actuación; a la pregunta sobre la manera de actuar el Inspector gremial, Sr. Rubio, levantando por sí mismo actas de visita a industriales por carencia de libreta, o llevarla deficientemente y ejerciendo funciones propias de la inspección confiada a los Inspectores técnicos, dijo que apareciendo ejercidas aquellas funciones con mucha anterioridad a su posesión como Inspector de Alcoholes de esta Corte y admitido por todos los Centros y Autoridades, creyo legal su actuación estimándose él el ienos indicado para provocar un

cuestión de competencia y no opuso reparo a ello; a la pregunta de si asistió a las Juntas administrativas y arbitrales, respondió que fué citado algunas veces para Juntas arbitrales, pero nunca a las administrativas, acudiendo a aquéllas cuando el servicio se lo permitía:

Resultando que D. Santiago Fernández Quintanilla manifestó que a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de sus preras denuncias en Octubre de 1922 y de las reiteradas veces que vino a la Administración de Propiedades para enterarse del estado en que se encontraba su tramitación, nunca obtuvo una respuesta categórica, recomendándosele que tuviera calma porque había que tramitar un considerable número de denuncias de otras procedencias:

Resultando que dispuesto por el senor Instructor, en providencia de 7 de Agosto último, que prestaran declaración los funcionarios de la Administración de Propiedades e Impuestos, se dió comienzo en el día siguiente por la de D. Miguel Arriaza Hernández, Auxiliar de primera clase encargado del Registro de entrada y salida de documentos, el cual, preguntado por cuanto supiera acerca de las númeresas denuncias formuladas contra detallistas de alcoholes por D. Juan Moriano y D. Inocente Rubio, por carecer de libreta o llevarla deficientemente, así como las circunstancias que hayan concurrido en la tramitación de dichas denuncias en punto a actividad en el despacho y posibles concomitancias, dijo que ignoraba la tramitación dada a las denuncias y de cuanto haya podido ocurrir en ellas desde que las pasaba al negociado sin recibario; que tanto el Sr. Moriano como el Sr. Rubio sólo los conoce de ese acto de presentación de documentos sin tener relación de amistad con ellos; respecto a la pregunta relacionada con la guarda y custodia de los libros que les están encomenados e ingerencia en los mismos de los denunciantes Sres. Moriano y Rubio, que los libros quedaban sobre la mesa y que si alguien ha intervenido en ellos fué con su conocimiento, en atención al agobio de trabajo en ciertos días, no negando que, en alguna ocasión, los aludidos denunciantes sentaran por sí mismos sus denuncias, según puede comprobarse en los folios 147 y 440 del Registro de estrada de documentos:

Resultando que D. Senzo Alarcón, Oficial de tercera classistel Cuerpo general de Hacienda, a seien se formud análoga pregunta. Se al Sr. Arria-

za respecto de las denuncias de alcoholes, manifestó que conoce a! donunciador Sr. Moriano y al Inspector gremial Sr. Rubio, por lo mucho que han frecuentado la oficina, pers que no tiene con ellos ninguna relación de amistad ni parentesco, y con referencia a la tramitación de las aludidas denuncias, tiene entendido que el Negociado les prestó atención, toda vez que casi a diario se trabajaba en las mismas por las tardes a huras extraordinarias en las que se citaba a los contribuyentes; a la pregunta respecto a las causas determinantes de hallarse sin confeccionar el padrón general de Transportes del presente ejercicio, como el encontrarse en tramitación, sin recaer resolución definitiva cuarenta y seis expedientes, entre ellos el incoado a la Sociedad de Unión de Pompas Fúnebres, al Banco Industrial de Transportes en el año 1920 y otros veinticuatro del año de 1921-22, y veinte reclamaciones económico-administrativas, dijo que hasta hacía tres días había prestado servicios en el Negociado, siendo Auxiliar de primera clase, en cuyo lapso de tiempo casi siempre estuvo solo, pues los oficiales destinados al mismo o bien alegaron falta de preparación para encargarse del servicio o se presentaban con el carácter de agregados y rendian servicios en otras oficinas, por lo que, no obstante su buena voluntad, se acumulaba la documentación con el natural retraso en la confección de documentos cobratorios:

Resultando que D. Rafael Lodares. Oficial de tercera clase, notificador de la dependencia, respecto de la pregunta relacionada con las numerosas denuncias sobre alcoholes de los señores Moriano y Rubio, formulada en la misma forma que a los funcionarios precedentes, expuso que por razón de su cargo tuyo que visitar a los contribuyentes, de quienes escuchaba frases de indignación por las citaciones a Juntas y acuerdos condenatórios de la Administración, especialmene en los casos en que los denunciados habían merecido elogios del Inspector gremial Sr. Rubio, dándoles la seguridad de que no se les impondría penalidad alguna y que no tenía amistad ni parentesco con los señores Moriano y Rubio, si bien conocía base tante al segundo por haberle entregado muchos oficios de la Administración de Propiedades:

Resultando que D. José Carcer, Oficial de primera clase, interrogado rese pecto de las denuncias de alcoholes, manifesto que lleyabs mes pose tiem:

po en la Administración de Propiedades y que no había oído más que los comentarios públicos y notorios que se habían hecho en la Delegación y en el Ministerio, tocante a las molestias causadas a los detallisas por carecer de la libreta reglamentaria:

Resultando que prestada declaración por D. José María Gimeno Bayarte, Auxiliar de primera clase, respecto de la misma pregunta que el anterior, contestó en igual forma:

Resultando que D. Roberto Jimenez, Oficial de tercera clase, declaro, contestando a idéntica pregunta, que por el hecho de trabajar en el servicio de alumbrado en local independiente del de alcoholes, igucraba la tramitación dada a las denuncias, pero si sabía que los Sres. Moriano y Rubio acudían frecuentemente a la oficina hasta por las tardes con los funcionarios del Negociado de Alcofes, que, como el de Propiedades, eran los que empleaban horas extraordinarias:

Resultando que D. Pedro Ruiz Suá= rez, Oficial de segunda clase de dicha dependencia, dijo: que tenía a su cargo el Negociado de Alumbrado, desde el cual tuvo ocasión de escuchar por parte de los detallistas de alcoholes gritos y frases exaltadas, y que no le liga ninguna relación de parentesco ni amistad con los Sres. Moriano y Rubio, a los que sólo conoce por haberles visto frecuentemente en la ofici= na, teniendo entendido que el señor Moriano debe ser protegido o conocido de algún funcionario, toda vez que en diferentes ocasiones desempeño comisiones de la Administración cerca le los Ayuntamientos para la realización de servicios, e ignorando si al venir a la oficina algunas tardes, coano se decía, era para el servicio de alcoholes o de propiedades:

Resultando que tomada declaración il Oficial de primera clase D. Ponciato Padules, manifestó: que él asistía las Juntas arbitrales como Vocal funcionario designado por el Jefe de lo oficina, y que con tal motivo conocia al Inspector gremial, como al settor Gerzón, Vocal designado por la siamara de Comercio, no uniéndole a llos, como tampoco al Sr. Moriano, ninguna relación de afecto ni parentesco, conociendo al último de citartelo en las Juntas al leer las actas de denuncia:

Resultando que el Oficial de tercera mase D. Cesareo Berganzo Alonso, mego de formularle en los mismos terminos que a los precedentes la pregunta sobre las denuncias contra detallistas de esta Corte, así como sobre el servicio que desempeñaba en

el Negociado de Alcoholes y los fundamentos que tuvo en cuenta para hacer valoraciones de derechos, tomando por base los litros que figuran como existencia en el acto de la visita, y no el número de los que no aparezcan debidamente justificados con la documentación reglamentaria, dijo: que lleva los expedientes de defraudación, en los que practica valoración de derechos en la forma censurada por la Comisión inspectora por creerlo razonable, y habiéndolos confirmado su Jefe cuando se le consulto, así como las Juntas administrativas con sus resoluciones, y que no tenía ninguna relación de amitad ni parentesco cos los Sres. Moriano y Rubio, a los que algunas veces vió en el Negociado de Alcoholes, como a los industriales, y que sabía que en dicho Negociado se trabajaba por las tardes:

Resultando que D. Adolfo Aranda, Oficial de segunda clase de la Administración de Propiedades, Secretario de las Juntas arbitrales, manifestó: que por hacer más de dos años que no prestaba servicios en alcoholes, desconocía el número de denuncias presentadas contra detallistas de esta Corte, por carecer de la libreta reglamentaria y, por tanto, la tramitación dada a los mismos, y que resultaba cierta su actuación como Secretario de las Juntas arbitrales y algunas veces en las administrativas, y con dicho motivo pudo apreciar que casi todas las denuncias lo eran de D. Juan Moriano, con quien, como el Inspector gremial D. Inocente Rubio, no le liga ninguna relación de parentesco ni amistad; que al primero le ha visto con frecuencia en el Negociado y en la Administración, no extrañándole, dado el considerable número de denuncias que había presentado y líaber desempeñado varias comisiones de la Administración cerca de algún Ayuntamiento de la provincia; que no tiene seguridad de que asistiese el personal de Alcoholes todas las tardes a la oficina, y que recuerda que en cierta ocasión, pasando el Sr. Delegado delante del edificio, observó que había luz en la Administración, enviando al Ordenanza para que se enterara de qué funcionario estaba en ella, dando por resultado encontrar allí a un señor alto que no era funcionario, ordenando que se le expulsara del local y se cerraran las puertas del mismo, suponiendo por las señas que el sujeto aludido era el Sr. Moriano; y que su actuación como Secretario consistia en leer las actas y comunicar los fallos, de todo lo cual tenfa conocimiento en el acto de verificarse las Juntas, siendo testigo en yarias oca-

siones de las indignadas protestas de los industriales que se consideraban engañados por el Inspector Sr. Rubio, va que en sus visitas les manifestaba encontrar bien los asientos de las lia bretas y no obstante se les condenaba al pago de multas, en cuya labor era eficazmente ayudado por el Vocal del Comercio Sr. Garzón, quien fue ada vertido en una Junta administrativa por el señor Abogado del Estado de no cumplir estrictamente las funciones de su cargo en defensa de los industriales, ya que aparecía justificada su parcialidad en perjuicio manifiesto de algunos:

Resultando que D. Mateo Pablos Cardeñosa, Oficial de segunda ciase de la Administración de Propiedades, expone: que prestaba servicio en el Negociado de Alcoholes y cerveza y de la conservación y expedición de toda clase de documentos timbrados relacionados con la Renta del alcohol, sin haber tenido ninguna participación en las denuncias contra detallistas, si bien tenía entendido que por D. Juan Moriano y D. Inocente Rubio se habian presentado numerosas denuncias; que con dichos señores no le une ninguna relación de amistad ni parentesco y que les conoce de haberlos visto frecuentemente en el Negociado, escuchando en varias ocasiones lamentarse a los industriales de las anomalías de que habían sido objeto por la investigación, y que tenía entendido que los compañeros de Negociado habian trabajado en horas extraordia narias de la tarde:

Resultando que D. Adolfo Temes Nieto, Oficial de primera clase de la dependencia, expuso: que estaba encargado de los libros de cuentas corrientes de almacenistas y altas y bajas de alambiques, no interviniendo en ningún otro servicio, y que con respecto a las denuncias que motivan esta visita de inspección, eran tratadas única y exclusivamente por el Jefe del Negociado Sr. Díaz Garrido, hasta el extremo de no haber podido comenzar las sciones de algunas juntas en espera de la llegada al Negociado de dicho señor, que tenía guardados en su mesa o armario todos los expedientes, como sucedió con los dos reclamados por el Sr. Delegado al Sr. Temes con destino al Exemo. Sr. Ministro, los que no se le pudieron entregar por no estar presente el Sr. Díaz Garrido; que no tenía relación alguna de amistad ni parentesco con los señores Moriano y Rubio, a quienes conocía de verlos frecuentar el Negociado, especialmente al primero, por haber sido comisionado de la Administración para la confección y recogida de servicios en algunos Ayuntamientos; que tiene la certeza de que por las tardes se trabajaba en la tramitación de expedientes de denuncias, suponiendo que con tal fin acudía a las citadas horas el denunciante Sr. Moriano, cuyas señas personales coincidían con las dadas al Sr. Delegado por el ordenanza que, enviado por aquél, cierta tarde que observó luz en la Administración, encontró en el local el referido ordenanza a un sujeto alto que no era funcionario; que sabía también que al Vocal de la Cámara de Comercio Sr. Garzón le fué llamada la atención por el Sr. Abogado del Estado en una junta administrativa sobre su actuación, tendente a agravar la responsabilidad de dichos industriales; y que en una junta arbitral que hubo de suspenderse por no haberse recibido la notificación de comparecencia del industrial, se pudo celebrar por haber aportado don Inocente Rubio la referida notificación hecha por él:

Resultando que el Oficial de primera clase de la Administración de Propiedades D. Juan Pozzi Ortiz expuso: que había formado alguna vez parte de las Juntas arbitrales, sustituyendo al Inspector, cuando éste no comparecía, y que en dichas juntas había observado que el Vocal D. Luis Garzón no cumplia con rigor su cometido de defensa de los industriales, ignorando cuanto se relaciona con las denuncias contra detallistas y tramitación dada a las mismas, porque él nunca se había inmiscuído en asuntos que no fuesen de su incumbencia:

Resultando que D. Raimundo Diaz y Moya, Subalterno de la Administración de Propiedades, dijo: que no tenía ninguna relación de parentesco ni amistad con los Sres. Moriano y Rubio; que los conocía de frecuentar el Negociado de alcoholes; que hace un año acudía por las tardes algún funcionario del Negociado dicho, porque eran citados a horas de la tarde los industriales a quienes se les notificaba resoluciones condenatorias, que provocaban indignadas y vehementes protestas; respecto de si en horas extraordinarias acudia a la oficina para tomar parte en sus to kittor gersonal | ajeno a la misma, dijo que oyó decir en tono de reproche a su compañero Silverio Hernáiz, subalterno de la Delegación, que cómo consentía que personas ajenas a la oficina poseyeran llaves para entrar y salir de ella a su gusto, hecho comprobado por el Silverio al ejecutar la orden del Sr. Delegado de expulsión de dicha oficina de D. Juan Moriano, que la ocupaba cierta tarde que observó luz encendida a deshora; y que él posee una de las cuatro llaves que abre y cierra la puerta exterior de la oficina:

Resultando que D. Benito Castañeda y Torio, Subalterno de la Administración de Propiedades, expuso:
que recuerda que por los meses de
Septiembre y Octubre del año 1922
se citaba a los industriales por las
tardes; que el posee una de las
cuatro llaves que sirven para abrir
y cerrar la puerta exterior de la
oficina y que el Sr. Moriano se le
encontró una tarde trabajando solo
en la oficina, de lo que tuvo noticia
por haberlo oído a sus compañeros
Díaz y Hernáiz:

Resultando que D. Silverio Hernáiz Hernáiz, portero de la Delegación, preguntado por el hecho de haber encontrado en la oficina de la Administración de Propiedades, cierta tarde que le ordenó el Delegado la expulsión de la mísma de un sujeto que resultó ser D. Juan Moriano, expuso: que es cierto el referido hecho y que él fué quien en cumplimiento de orden del senor Delegado hizo desalojar el local al propio D. Juan Moriano, quien al salir dejó en el despacho del senor Administrador un ejemplar de la "Guía Comercial de Madrid", de Bailly-Bailliere, cerrando él mismo la puerta:

Resultando que D. José Cuesta, Oficial de primera clase de la dependencia, dijo: que había cido decir que existía gran número de denuncias por alcoholes; y con respecto a la tramitación de dichos expedientes no podía aportar dato alguno por desconocerlo en absoluto; que a los Sres. Moriano y Rubio les conocía de verles entrar y salir en la dependencia sin tener con ellos relación alguna; que ignora en absoluto los demás extremos de la pregunta; y que algunas veces vió en el Negociado de alcoholes al señor Díaz Garrido y dos señores de paísona que, según referencias, pertenecen al Cuerpo de Carabineros:

Resultando que D. José María Díaz Carrido, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración de Propiedades, encargado del Negociado de alcoholes, manifestó que el libro de detallistas no se ha llevado nunca en la oficina; que los Registros de almacenistas y de expedientes de ocultación y defraudación por análoga causa, o seã por no existir fondos suficientes del material, se llevaban provisionalmente en unas hojas sueltas impresas por la Comandancia de Carabineros, las que al llegar a cierto número eran cosidas formando cuadernos; que en el de expedientes, el Auxiliar a cuyo cargo se hallaba, corrió indefinidamente la numeración, la que se iba ocupando cuando coincidía el acta con el número que tenía del Registro general; que no estimaba como expedientes las denuncias en tanto no se verificaba su comprobación, y que el libro de actas de juntas arbitrales tampoco se llevaba por la penuria del material, no siendo, por otra parte, reglamentario: que ignoraba en absoluto de dónde pudo obtener los datos para las denuncias el Sr. Moriano, las que no hizo más que recibir y tramitar, gestión que se reservaba exclusivamente para él, y que por el mucho trabajo que sobre él pesaba y apremio del tiempo, tuvo que desistir del primer procedimiento de poner de manifiesto los expedientes a las partes interesadas, y bajo relación se incluían para la comprobación por el Inspector especial de Aduanas; a otra pregunta contestó que siendo todos los expedientes comprendidos en la pregunta de fallo absolutorio, estaban pendientes de encontrar un modelo de informe que sirviera de pauta para todos, y una vez informado por el personal auxiliar, recoger las firmas de los señores de la Junta, debiéndose también a falta de fondos de material la de las minutas de cumplimiento; respecto a la otra pregunta, dijô que en numerosas denuncias se requería la presencia de los industriales que justificaban la veracidad o inexactitud de la denuncia, y que en algunas, al no comparecer se les notificaba nuevamente por el notificador, quien diligenciaba la inexistencia del industrial o establecimiento, cuyas cédulas podían verse en el Negociado entre las muchas que existían para unirlas **à** los expedientes; a nueva pregunta;

expuso que el expediente número 209 fué de los primeros tramitados en forma en que se omitía en primer lugar la inspección, y que al comparecer el industrial y justificar no ser exacta la denuncia por falta de libreta, en conciencia se acordaba la absolución sin celebrarse la junta, y con referencia a los demás expedientes comprendidos en la pregunta, sucedía lo propio; a otra pregunta contestó que, por estar pendiente de resolución de las Juntas administrativas, y tan pronto como en aquéllas recayese, darle el trámite correspondiente, buscándolo a nombre del industrial causante a cuyo fin estaba ya impreso el oportuno oficio; a la séptima pregunta dijo que ignora a qué causa atribuir la coincidencia de tipos de letra a que se refería, pero que le consta que el Inspector gremial, Sr. Rubio, posee varias máquinas de escribir por haber tenido representación comercial de las mismas, siendo fácil que en alguna de ellas coincidiese el tipo de letra con la de la existente en la oficina; a nueva pregunta, expuso: Que en los expedientes de defraudación que se citaban en ella se consideraba relevado de intervenir, porque accediendo, a petición suya, por enfermedad crónica, obtuvo el Sr. Delegado la designación, como Secretario de las Juntas administrativas, el Oficial Sr. Berganzo; a otra pregunta, dijo: Que como no disponía de personal que le auxiliase en los trabajos de tramitación de los expedientes, tuvo que dedicar horas ordinarias y extraordinarias para despachar 1.275 procedentes de Carabineros y 832 denuncias de particulares e Inspeatores, no pudiendo, a pesar de tales esfuerzos y con la ayuda de dos Auxiliares del Resguardo, dar cima a tan abrumadora cantidad de trabajo, habiendo, por otra parte, resultado infructuosas sus súplicas a los Jefes para que se le dotase de personal apto; a la décima pregunta manifestó: Que con respecto al Inspector técnico. si por su gestión inspectora en las fábricas fué reducida su acción a las denuncias, no fué por falla de documentos para comprobar, pues se ie pasó larga relación de aquéllos, pendientes de dicho requisito, y con respecto de la ingerencia de D. Inocente Rubio, que él ignoraba su actuación; de ello se tenía conocimiento en el Centro directivo desde el año 1914, en que fué nombrada 1

por Real orden Inspector especial a cargo del Gremio; respecto de nueva pregunta, expuso: Que, debido al exceso de trabajo, muchas tardes empleaba horas extraordinarias ayudado de los Carabineros y en alguna, del Inspector gremial; que tuvo ocasión de ver algunas tardes al Sr. Cuesta, pero nunca al Sr. Moriano; que después de una ausencia motivada por enfermedad, le refirieron que el Sr. Delegado, al enterarse de la presencia del señor Moriano en la Administración, dispuso que fuese expulsado de la misma; que no sabe quién le facilitaría la entrada o le proveyó de las llaves, de las que él posee una desde hace tres meses, de la que nunca se desprendió, y cuando no la tenía le abría el local uno de los Ordenanzas; por lo que afecta a otra pregunta, dijo: Que como tenfa un libro registro de las libretas que se habilitaban por la Administración, y no figuraba en él el interesado D. Gabino Sánchez, estimó que carecía de la libreta, y como la denuncia era por ese motivo, propuso, y así se acordó por la Administración, la imposición de la multa protestada y que se hacía firmar la renuncia al recurso contenciosoadministrativo para evitar trabajo a la oficina y a la Audiencia; a nueva pregunta, dijo Que el decreto del Jefe iba en una relación que comprendía, entre otros, al industrial D. Eugenio Navas, y el no haberse celebrado junta se debió a ser de fecha reciente y haber dispuesto el Sr. Delegado la suspensión de todo trámita en estos expedientes; a otra pregunta que estimó y sigue estimando suficientemente comprobada la denuncia con el acta del Inspector gremial D. Inocente Rubio; con referencia a que poseyese la libreta con anterioridad a la denuncia, como la multa de 300 pesetas le fué impuesta por no llevar la contabilidad, según consta en dicha acta, de la que se inflere que los asientos de cargo y data se hallaban en blanco, carecía de base la protesta del acuerdo; a otra pregunta, de considerar suficiente la comprobación hecha por el Inspector gremial, que, a su juicio, tiene las mismas facultades que el especial de Aduanas, habiendo propuesto la imposición de la penalidad, porque en la denuncia figuraba D. Cecilio Torrego como industrial de la tarifa primera, clase novena bis, sin tener habilitada en

forma la libreta; a otra pregunta. que propuso la imposición de la multa en atención a que en la fecha de la denuncia carecía de la libreta D. Manuel San Félix, por cuanto la adquirió el 3 de Octubre siguiente, sin que hubiese justificado ante la Junta haberla tenido con anterioridad: respecto a la pregunta décimoséptima, como ya tenía manifestado que estimaba suficiente la comprobación del Inspector gremial, en ningún caso repudiado en los expedientes enviados a la revisión del Centro, habiendo propuesto la imposición de la multa porque se demostró que la libreta fué adquirida por D. Antonio Mantilla con posterioridad a la denuncia; a pregunta nueva, manifestó: Que el expediente de defraudación aparece encabezado con el acta original, de la cual es copia la que corre unida al folio 2 del de faltas reglamentarias, apareciendo en el original la firma de D. Julián de Caño, no existiendo el escrito de protesta a que se contrae la pregunta; y la úllima pregunta que se le formuló, contestó que no había asistido a ninguna Junta arbitral:

Resultando que en nueva comparecencia de D. Juan Moriano, declaró:
que nunca había poseído llave de la
dependencia; que era cierto que una
tarde, de hace cuatro o cinco meses,
se encontraba en el local de aquélla,
cuando, apercibido de ello el Sr. Delegado, ordenó a un subalterno quo
le invitara a abandonar la oficina, lo
que efectuó cerrando de golpe la puerta, la que había encontrado entreabierta a su entrada, y si la cerró, quedándose solo en las oficinas, fué six
darse cuenta:

Resultando que D. Luis Lezana Jallano, Portero de la Administración de Contribuciones, declaró: que varias tardes vió la puerta de la Administración de Propiedades abierta, encontrando alguna vez al Sr. Cuesta, y con más frecuencia al Jefe de Alcoholes, Sr. Díaz Garrido, trabajando en a compañía de un señor alto, moreno y delgado, el que en varias ocasiones em el primero en llegar y abría la puerta con llave que poseía, encerrándos después, y que tal hecho suponía sa tratase de un funcionario de la oficina; pero después tuvo conocimiento de que no lo era y sí un señor que dedicaba a denunciar detallistas alcoholes; que venía en unión del 30 ñor Garrido, y que, recientemente, Sr. Herrera le telefoneó desde el Congreso interesando unas llaves que #

había dejado olvidadas en una mesa, las que pudo receger aprovechando la circunstancia de que en la tarde de aquel día llegase, como otras, a la oficina el citado señor alto y uergado, no funcionario, que abrió con llave la puerta de aquélla:

puerta de aquélla: Resultando que prestada declaración por D. Hipólito González Parrado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Ha: cienda y de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, manifestó, respecto de la primera pregunta que se le formulo: que conocía, en efecto, las deficiencias que en los libros, tanto del Negociado de Alcoholes como en los demás que existían en la dependencia de su cargo, debidas a la falta de dotación de material, y que para remediarlas dió órdenes de que aquellos libros que fueran necesarios se llevaran bien encuadernados o en papel cuadriculado, debidamente cosidos y en forma que en todo momento pudieran dar fe de la tramitación de los asuntos, haciendo constar que, por medio del señor Vista de Aduanas afecto a la Delegación, acudió al Sr. Habilitado del material de la Dirección de Aduanas para ver si le facilitaba los libros impresos necesarios al servicio de alsoholes, cuyo funcionario hizo la gestión sin haber obtenido el resultado práctico, a diferencia de la Dirección de Propiedades, que en otra ocasión le facilitó impresos por Transportes y Alumbrado; respecto de la segunda pregunta, expuso: que no se le ocurrió hacer investigación alguna, porque, en primer término, ignoraba el ·número de denuncias particulares que D. Juan Moriano se proponía hacer, ya que este se limitó a decirle que, acogido al artículo correspondiente del Reglamento de Alcoholes, iba a presentar varias denuncias contra detallistas, a lo que le contestó que, en uso de su derecho, podía hacerlas, presentándolas en forma, prescindiendo del procedimiento verbal o reservado a que autorizaba el Reglamento, y que pasaban dichas denuncias al Negociado de Alcoholes según se iban presentando, sin que tuviese de enas mas noticias hasta el momento en que le eran llevados los expedientes para su tramitación; y en lo tocante al Inspector Sr. Rubio, que sólo tenía noticias de las actas presentadas por él cuando le llevaban los expedientes para decretar o acordar; respecto de la tercera pregunta, dijo: que en cuanto a la afirmación del Sr. moriano de haber obtenido los datos de la Guía Comercial de Madrid, la conoce en |

y

este momento, y respecto a no haber dispuesto la comprobación por el senor Inspector de Aduanas, obedeció a sus frecuentes ausencias de esta capital, sin poder practicar el servicio con la diligencia requerida, y a que, propuesto por el Jefe del Negociado que se verificase la comprobación de las denuncias, la Real orden de Junio de 1904, que manda dar vista por término de diez días a los expedientados, aceptó esa propuesta por estimarla reglamentaria, verificándose asi en varios casos, hasta que, restituído a Madrid el Sr. Inspector de Aduanas, empezó a practicar las comprobaciones que quedó el Negociado en tramitar con el referido Inspector; respecto de la cuarta pregunta, expuso: que no recordaba le hubiesen puesto a la firma acuerdos para las comprobaciones y haber prevenido que no se excusase trámite alguno reglamentario, y en cuanto a los expedientes que se mencionan, que no se ha cumplido su acuerdo por negligencia del Negociado; a la guinta pregunta, expuso: que como las actas, aun cuando reglamentariamente deben hacerse en el acio de la junta, por práctica general en todas las oficinas se hacen despues, y correspondiendo al Negociado de Alcoholes hacerlo así, no había podido retener en la memoria el número de las que faltaban por hacer; por consiguiente, no se consideraba responsable de que aparezcan sin ellas todos los expedientes absueltos; a la sexta pregunta manifestó: que no podía precisar por qué se tramitaron expedientes contra industriales que no existían, puesto que sólo conocía de los expedientes cuando le eran pasados para su actuación; a la séptima pregunta adujo: que desconoce en ahsoluto las marcas o señales hechas en los expedientes por el Negociado, por los motivos que había expuesto en preguntas anteriores; cuanto a la octava pregunta, dijo: que no conoce nada de cuanto se le pregunta respecto del expediente número 554 de 1923 más que la imposición de la penalidad a D. Antonio Gayo, propuesta por el Negociado, y la protesta del mismo ante la Junta arbitral; a la novena pregunta, replicó: que ignoraba la coincidencia de tipos de letra en los documentos señalados en la pregunta, y que jamás autorizó que personas ajenas a la oficina hicieran uso de la máquina propia de ella: a la décima pregunta, expuso: que sí había venido siguiendo el criterio de tomar por base de liquidación el número de litros encontrados en el acto de la visita, sin tener para ello en cuenta el to-

tal del cargo que aparecía en la 17breta, y que, con respecto al número 11, fue Presidente por haberlo dispuesto el Sr. Delegado, a falta del senor Interventor: a la undécima pregunta, manifestó: que encargado el Negociado de dar curso a la documentación, no ha llevado al detalle el número de los pasados a comprobación, creyendo que esa paralización sea cebida al mucho trabajo que pesaba sobre aquél; a la pregunta duodécima, contestó: que no entrando él en detalles interiores del Negociado, no podía fijar las causas de la limitada gestión del Inspector de Aduanas senor Buitrago en comprobación de documentos, aun cuando pudiera naver influído en ello las frecuentes ausencias de dicho señor en otros actos del servicio; a la pregunta décimotercora. dijo: que en el expediente de D. Gabino Sánchez no tuvo otra intervención que la del acuerdo imponiendo la multa, ya que no se justificaba la tenencia de la libreta, según se desprende del acta del Inspector, sin que pueda decir más acerca de la pregunta por haber entonces contraído una enfermedad de larga duración; a la pregunta décimocuarta, contesto: que estimando que el llevar la libreta en blanco es tanto como no llevarla, acordo la multa propuesta por el Negociado, y que al celebrarse la Junta arbitral, de la que formaba parte como Vocal un industrial nombrado por el propio interesado, se coasignó claramente en el acto de aquélla, a lo que se atuvo, estimándolo por cierto; a la pregunta décimoquinta, dijo: que, como ya habia manifestado en otra pregunta precedente, habiendo dado orden en general para que se comprobasen todas las denuncias, no se practico por el Negociado esa diligencia y acordó la imposición de la multa, sin que haya vuello a tener noticia del expediente; a la pregunta décimosoxta, dijo: que acordó ambas multas por haber aparecido los asientos de la libreta en blanco: respecto de la pregunta décimosóptima, afirmó: que no recordaba las circunstancias que concurrieron en la reducción definitiva de la multa a 100 pesetas, en vez de 200, como parece deducirse de la cédula de notificación, y en cuanto a la raspadura que tiene el acta, que no la apreció cuando la firmó: y a la pregunta décimocelava, confessó: que en efecto, tuvo concemiento del hecha de que una tarde del pasedo mos de Julio se encontrá en la oficina de su cargo, a un sujoto que reguid ser el Sr. Meriano, según ha sobido recientemente, y que en la referida tere-

debió el haberse presentado en la oficina, requerido por el Sr. Delegado, para entregarle un proyecto de plantillas, y habiéndose indispuesto confló el encargo al Sr. Cuesta, que le ayudó a su confección, y lo entregó en la Secretaría de la Delegación; al siguiente día le llamó el Sr. Delegado para decirle que en la tarde anterior se había encontrado en la oficina de su cargo a un individuo ajeno a ella, añadiendo que se informase y prohibiese toda permanencia de personas extrañas fuera de las horas reglamentarias, como así lo hizo, sin lograr averiguar quién hubiere sido el aludido sujeto, y que, con relación a lo que se dice declarado en este expediente por un Ordenanza, se ha enerado de que se trataba de D. Juan Moriano, guien, al abandonar el local de orden del Sr. Delegado, dejó en su lespacho un ejemplar de la Guía Conercial de Madrid, y que él posee una lave que lleva en un llavero parlicular, la que jamás ha entregado a hadie, sin que tampoco hubiere dado prden nunca de que se cerrase su Mespacho, no siendo exacto que le una al Sr. Moriano ninguna amistad, únisamente un superficial conocimiento por haberle sido recomendado, y con= nándole algunas comisiones para pueblos, como hizo con otras personas. sin que para ello hubiere hecho más que indicarlo a los encargados de los servicios, sin determinar pueblos ni condiciones que distinguiesen a uno de los otros.

Resultando que, dispuesta la ampliación de la visita a otros servicios de la Administración de Propiedades, y apareciendo en ella varias deficiencias y omisiones que hicieron necesaria nueva indagatoria, se ordenó la comparecencia en estas actuaciones de los funcionarios a quienes pudieran formularse cargos referentes a los servicios de Propiedades, 1,20 por 100 de impuesto de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, dando comienzo a aquélla en el día 23 de Agosto último por la declaración de D. José Cuesta:

Resultando que, según consta en el Expediente, contestando al interrogatorio que se le hizo, D. José Cuesta Moreno expuso: que los registros de cesiones, por un descuido involuntatio, estaban sin diligenciar por el Jefe; que, por la carencia absoluta de pertonal que le pudiera auxiliar, no se tramitaron los millares de expedientes de cesión que resultaban pendientes, y porque, al comenzar las prácticas de liquidación de cesión solicitadas, surgió una censulta a un Centro

directivo, caya resolución tardó largo tiempo en dictarse; a la tercera pregunta expuso: que, no obstante estar dispuesto que se hiciera personalmente la notificación a los poseedores de las fincas, en la práctica sería ineficaz en absoluto la notificación personal, en razón a que todas las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribución, las adjudicaciones databan del año 80 en adelante, y las modernas eran de 1915, existiendo, por tanto, un lapso de tiempo de ocho años, durante el cual las fincas que fueron adjudicadas en condiciones determinadas y por débitos de aquellos contribuyentes, contra los que se siguió el procedimieno de apremio, ni existían estos, ni las circunstancias de las fincas, porque en dicho plazo hubo transmisión de dominio, no sólo de las fincas adjudicadas, sino también de las colindantes, y, por tanto, las netificaciones personales que se intentaran serían devuelas por los Alcaldes de los Ayuntamiento, por no existir el contribuyente deudor ni las fincas con las circunstancias con que fueran adjudicadas, y que, teniendo en cuenta tales inconvenientes, se formaban relaciones de las fincas solicitadas en cesión, que la enviaban a los Ayuntamientos para ser expuestas al público y pudieran formular la correspondiente reclamación; a la cuarta pregunta, respecto de anormalidades observadas en los dos tomos del Registro de cesiones, dijo: que el hecho material de registrar lag innumerables instancias de cesión de fincas no lo ha realizado personalmente, por serle imposible, habiendo sido designados al efecto, por el Jefe, dos parejas de funcionarios, que fueron los Auxiliares D. Manuel Fernández Sevilla, D. Antonio Cano, D. Juan Cabildo y D. Adolfo Aranda; que la interlineación hecha en el folio 174 del primer tomo del Registro de cesiones se debió a que el encargado a la sazón de los asientos se olvidó de sentar una instancia, y a fin de no alterar el orden de prelación, la deficiencia del folio 194 fué debida a ignorancia del que hizo la enmienda, y entendía que fué una omisión padecida; en el folio 269 había otra enmienda, salvada en linta común, y que en el 275 se repetía análoga omisión a la anterior; respecto de la quinta pregunta, dijo: que no se consignaba en los asientos de cesión de más de una finca los números del inventario correspondiente a cada una de las fincas, y sólo se hacía con el de la primera, porque el Registro de que se trata lo es sólo de

solicitudes de cesión, y no libro de registro de inventarios, en el cual se consignaban todas las circunstancias de la finca, entendiendo que era suficiente hacer la advertencia de que la instancia comprende más de una finca, como se ha hecho; a la sexta pregunta expuso: que si las solicitudes de D. Juan Pablo Montejo, hasta el número-6.991 de orden, tienen todas el número del inventário, y las de otros solicitantes carecían de dicho requisito, era debido a que dicho señor Montejo hizo uso de los inventarios oportunamente expuestos al público, y los demás se abstuvieron de tomar datos de los mismos; a la séptima pregunta respondió: que el no figurar el pago en que se hallaban las fincas solicitadas por D. Manuel Espinosa y D. Victoriano Marcos, se debió a que en sus instancias no se consignaba el dato referido; respecto a la octava pregunta, dijo: que con anterioridad al número 4.694 sen muchos los claros como el advertido, porque en esas casillas se consignaban los datos cuando se practicaban por la Administración las liquidaciones de débitos censuradas por la Intervención: respecto de la nevena pregunta, que desde que fué designado don Francisco Mareto como Perito de la Delegación de Hacienda, tuvo al poco tiempo a su servicio, como auxiliar, a D. Antonio López; el cual, en ausencia del Perito, estaba en la Administración al objeto de hacer efectivas las cantidades que a dicho Perito correspondían en concepto de derechos por los trabajos que realizaba en las fincas vendidas o retractadas; respecto de la décima pregunta, manifestó: que el estado de deterioro en que se encontraba el Registro de retractos era debido a su frecuente uso, y que lo llevaba él personalmente, dictando los asientos al auxiliar del Perito, por carecer de personal que le auxiliara, y sólo así ha podido desarrollar el trabajo relativo a retractos, consistente en 4.833 retractos despachados, importando en liquidaciones 228.875 pesetas con 58 céntimos en los años 1917 y 1918; en 1919-20, 80 refractos. importando 24.691,56 pesetas, con cuotas que en varios casos excedían de 10 pesetas, y como consecuencia de los retractos despachados y en el mismo tiempo se despacharon 9.699 certificaciones; respecto de la falta de los folios 298 y 299, dado el estado de deteriorio del Registro, sin duda alguna se habían desprendido del libro, y por le que respecta a instancias de retractos del mes de Agosto, registradas después de otras del mes de Septiembre, obedeció a errores explicables por el gran cúmulo de trabajo que se desarrollaba en aquella época, errores que entendía se encontraban subsanados, puesto que el sello de entrada del Registro de la Delegación es el que da fe del orden de prioridad en las solicitudes; a la pregunta décimoprimera contestó: que el retraso en el despacho de expedientes, a que se reflere la pregunta, obedeció a que el expediente ejecutivo en el que aparecía adjudicada la finca cuyo retracto se solicitaba estaba unido a un expediente de nulidad de venta de una finca sita en Vallecas, cuyo expediente se hallaba en la Dirección general de Propiedades, y hasta que volvió del Centro directivo no pudo ser liquiidada; y respecto a la décimosegunda pregunta, dijo: que los doce expedientes de investigación a que la pregunta se refería no correspondían al negociado desempeñado por él, sino al de investigación, indotado de personal desde la traslación del que lo desempeñaba:

Resultando que prestada declaración en la misma fecha a los folios 38, 39 y 39 vuelto, por D. Hipólito González Parrado, Administrador de Propiedades e impuestos de la provincia respecto de deficiencias advertidas en los servicios 'de propiedades, transportes, 1,20 por 100, impuestos de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, manifestó, respecto de la primera pregunta: Que le eran conecidos, tanto en estos servicios como en todos los que afectaban a la Administración, el retraso e irregularidad con que se llevaban, y, en su virtud, elevó al ilustrísimo señor Delegado, en el mes de Mayo último, una moción reclamando los necesarios elementos para desarrollar normalmente los trabajos de las liquidaciones de certificaciones de propios, de pesas y medidas de que estuvo encargado hasta su cese en el Oficial D. Alvaro Valero, quedando sin que pudiera llevarlas a cabo por falta absoluta de personal, esperando ser dotado de éste para ponerlos al corriente, to que no logró hasta que por repiente orden de la visita se dispuso que el Oficial Sr. Aranda normalizara el servicio, como en efecto lo hizo; del 1,20 por 100 de pagos se encargó interinamente el Oficial de Alcoholes Sr. Temes, que hizo la liquidación en todas las certificaciones pendientes; respecto de 🏚 segunda pregunta manifestó: que se atenía a lo dicho en la pre-

gunta anterior respecto a la falta de elementos de que hizo mérito en la moción elevada a la Superioridad; a la tercera pregunta manifestó: que no conocía las deficiencias observadas en los libros-registros de propiedaes, porque siendo cuestiones de orden interior del Negociado, no tenía conocimiento directo de ellas, suponiendo que se llevarian bien, como tenía ordenado, y que ignoraba que el Antonio López hubiera intervenido en trabajos del Negociado, si bien sabía que dicho señor López asistía frecuentemente a la oficina por su condición de Auxiliar del Perito, y en lo referente a la cuarta pregunta expuso: Que implantada la ley de Cesiones, se empezó en la oficina a darla cumplimiento con toda diligencia; pero surgida cuando iban tramitados el número de expedientes que se dice en la pregunta, una discrepancia entre la Intervención y la dependencia de su cargo, se paralizó este servicio bastantes meses y que luego por la indotación de personal no pudo aten derse con la debida diligencia, teniendo de ello conocimiento el senor Delegado, a quien expuso la imposibilidad de cumplirlo si no se le daba personal apto:

Resultando que en la misma fecha y folio compareció brevemente D. Hipólito González Parrado, con objeto de ampliar la respuesta a la última pregunta, manifestando Que publicada la Real orden aclaratoria de la ley de Cesiones, con más de un año de posterioridad a ésta y tramitados bastantes expedientes sin el requisito que determina el apartado tercero de la expresada Real orden, teniendo en cuenta el excesivo trabajo que suponía su estricto cumpHmiento y la falta de personal, se había adoptado el criterio de remitir a los Ayuntamientos relaciones de los que figuraban como deudores o poseedores de las fincas, para que, dándolas publicidad, pudieran hacer uso del derecho que les confería la Real orden de Junio de 1921, y por tal procedimiento se habían recibido en la oficina unas 306 instancias de 30-

licitudes de retractos; y
Resultando que expedidos pliegos de
cargo por el Actuario y recibidos los
descargos, los cuales unos y otros
obran unidos a las diligencias de este
expediente, el Inspector procedió a
formular propuesta de resolución que
fué comunicada a los inculpados y en
la que se piden las correcciones dis-

ciplinarias a D. Jesús Martín Buitrasgo, a D. Ponciano Padules Olivares, a D. Adolfo Aranda, a D. Cesáreo Berganzo, a D. Miguel Arriaza, a D. José María Díaz Garrido, a D. Inocente Rubio y a D. Hipólito Gonzalez Pagrado, presentando los cuatro últimos expedientados que se citan escritos de alegaciones, los cuales se unen al expediente, siendo éste remitido a informe de las Direcciones de Aduanas y de Propiedades e Impuestos, sucesivamente, de donde se devuelven cumplido aquel requisito en 12 del actual:

Vistos las leyes de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, texto refundido de las disposi= ciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de 28 de Julio de 1920, ley de lo Contenciosoadministrativo de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, ley de Cesiones de 11 de Mayo de 1920, ley de Bases de funcionarios del Estado de 22 de Juzio de 1918, Reglamento de alcoholes de 10 de Diciembre de 1908, Reglamento de Transportes de 26 de Marzo de 1900, Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903, para la ejecución de la ley de Cesiones y Real orden aclaratoria de 18 de Junio de 1921, Reglamentos orgánicos Central y Provincial de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, Reglamento de la Inspección de Aduanas e Impuestos especiales de 1.º de Septiembre de 1920, Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases a los funcionarios del Estado, Circular de la Dirección general de Aduanas de 7 de Octubre de 1919:

Considerando que D. Hipolito González Parrado, si hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento del Alcohol, respecto a su comprobación, no se habrían incluído entre los expedientes en tramitación las denuncias de los de los números 214, 235 y 240, ya que con las actas de comprobación se hubiera evidenciado la inexistencia de los industriales contra quienes se habían dirigido:

Considerando que la contraseña de "absolver" que ostentaban los expedientes citados en el quinto de los cargos hizo suponer que en ellos hubiera recaido fallo absolutorio, pues de otro modo resultaría que no habían pasado por el trámite de comprobación, no obstante haber transcurride largo lapso de tiempo desde la presente de contras de la presente de

sentación de sus denuncias, quedando por tanto incumplido el artículo 177 respecto de la rapidez en el mismo dispuesta, subsistiendo en el primer caso la anomalía de resolver sin celebración de Juntas:

Considerando que la apreciación de estos lamentables hechos, en su conjunto, produce lógica e inevitablemente el convencimiento de que el Administrador de Propiedades e Impuestos, Sr. González Parrado, funcionario obligado por los deberes del cargo que ejercía a conocer los reiterados abusos que escandalosamente venían cometiéndose con los contribuyentes por el Inspector de Alcoholes D. Inocente Rubio, lejos de adoptar, con la energía necesaria, las medidas conducentes a corregirlos, puede afirmarse que de hecho los toleraba:

Considerando que no entrando en las facultades que el Reglamento asigna a los Inspectores especiales del Grenio la de levantar acta de ninguna clase, sino la de acompañar a los Inspectores especiales de Aduanas para que practiquen dicho servicio, es evidente que las actas que con el dictado de comprobación aparecen inscritas por D. Inocente Rubio sólo cabe estimarlas como denuncias; mas como quiera que la mayor parte de ellas van precedidas de denuncias formuladas por el particular D. Juan Moriano, todos los expedientes en que se haya intervenido el Inspector especial de Aduanas D. Jesús Martín Buitrago, suscribiendo la diligencia de comprobación, aparecen con doble denuncia y sin ninguna comprobación, sin embargo de lo cual se acordaron y resolvieron en Juntas, con conocimiento del Sr. González Parrado, quien por tales motivos incurrió en la correspondiente responsabilidad con carácter grave:

Considerando que el hecho de encontrar la Comisión inspectora del servicio en su visita a los de alcoholes una verdadera perturbación, producida por la existencia en las dependencias de más de 3.000 denuncias contra detallistas de esta Corte, por carecer de la libreta reglamentaria, suscritas en su mayoría por el parlicular D. Juan Moriano, que, según manifestó oporfunamente, las había formulado totaando los datos de la Guía Comercial de Madrid, presentándolas en el Registro de entrada y sentándoles por su propia mano en dicho libro, como fambién hizo el Inspecfor especial del Gremio D. Inocente Bubio, durante horas extraordi-

narias de la tarde, apareciendo inculpados muchos industriales que poseian la libreta y otros que habían fallecido con anterioridad a la denuncia, o que no eran industriales por no tener establecimiento. con la particularidad de que todas fueron hechas a máguina con el mismo texto, dejando espacios para poner nombre y domicilios a mano, con circumstancias que no podrían pasar desapercibidas al señor González Parrado para deducir en lógica consecuencia que al denunciador le guiaba exclusivamente una idea de lucro con ausencia de todo fin represivo, y poner coto a la audacia y codicia del denunciante, evitando así la iniquidad de perseguir al contribuyente de buena fe confundido por el denunciante sefior Moriano con los infractores del Reglamento al formular sus denuncias sin ninguna garantía de certeza, amparado en la benevolencia de los funcionarios y sigularmente del Sr. González Parrado, por su amistad con él, de la que llegó a abusar hasta el extremo de concurrir varias tardes a la oficina una veces solo y otras acompañado del Jefe de Alcoholes Sr. Díaz Garrido, según declararon oportunamente los subalternos de la Administración de Propiedades y Delegación, con el fin de activar el despacho de sus expedientes, entrando y saliendo de las oficinas con llave de que disponta. sin que este hecho, referido por el Sr. D legado al 'r. González Parrade, determinase por parte de éste la instrucción del correspondiente expediente gubernativo para indagar el objeto del Sr. Moriano al encerrarse solo en el local de la oficina y la procedencia de la llave, de la que se servía al efecto, hechos que revelan una muy grave falta de probidad cometida por el Sr. González Parrado:

Considerando que sobre este último extremo, si bien no aparece probado que el Sr. González Parrado facilitase al Sr. Moriano su llave, no puede menos de reconocerse que, después del incidente que babía promovido el Sr. Delegado, debió el Sr. González Parrado, como Jefe de la dependencia, esclarecer lo sucedido en vez de adoptar una apaitud pasiva ante hecho tan insólito, con detrimento del secreto en las oficinas públicas, hecho que constituye una falta muy grave para el Sr. González Parrado:

Considerando que no es admisible la exculpación que hace el encartado Sr. Díaz Garrido, por no baber formulado propuesta de comprobación en los expedientes incoados por D. Juan Moriano, y haberse cumplido dicho trámite en expedientes de la misma clase de etra procedencia; puesto que ninguna relación tiene con la práctica de es. te trámite la aplicación de la Real orden de 10 de Junio de 1901, que se refiere a otro trámite señalado en el artículo 85 del Reglamento de Procedimiento de 13 de Octubre de 1903, ajeno en absoluto a las comprobaciones que determina el 177 del vigente Reglamento de Alcoholes:

Considerando que la contraseña de "absolver" que observé en los expedientes citados, en el quinto de los cargos hizo suponer que en ellos hubiera recaído fallo absolutorio: pues de otro modo resultaría que no habían pasado por el trámite de comprobación, no obstante haber transcurrido largo lapso de tiempo desde la presentación de sus denuncias, quedando, por tanto, incumplido el artículo 177 del Reglamento en cuanto a la rapidez en el trámite de comprobación, dándose en el primer caso la anomalía de resolver sin celebración de junta, sun contando con que el número 209 tuviera la nota de "que fiene mal los asientos de la libreta"; todo jo cual desvirtúa la exculpación del señor Díaz Garrido, por lo que se le impula una falta de carácter

Considerando que tanto el párrafo quinto del artículo 10 del Regiamento del Alcohol, como el párrufo cuarto del artículo 19 del Reglamento de Inspección de Aduanas e Impuestos especiales de 1.º de Septiembre de 1920, encomiendan a los Inspectores de Aduanas todos los actos de comprobación de libros y existencias en las fábricas y almacenes, facultando a los Inspectores especiales de los gremios solamente para acompañar a les primeros y para ejercer por su cuenta toda la vigilancia sobre la fabricación y circulación de los productos, dando cuenta a la Administración correspondiente de la Renta de cuanto observaren y fuera de corregir, sin que ni en este artículo ni en ningún otro del Reglamento se autorice a dichos Inspectores gremiales para levantar actas de ninguna clase, como reiteradamente tiene practicado D. Inocento, Rubio, sin oponer ningún reparo a 💔 irregular actuación D. José María Diat Garrido, así como del propio modo consintiéndole que realizara comprobaciones y recuentos de existencias como las que constan en varios expedientes de defraudación, es evidente el olvido en que se tuvieron los referidos preceptos por parte del señor Díaz Garrido y, por lo tanto, la responsabilidad contraída por el mismo al no aplicarles debidamente, cometiendo falta de carácter grave:

Considerando que en el expediente número 149 de 1922, instruído contra D. Santiago García Ondina, figura el acta de la Junta arbitral con una raspadura en el cuerpo del escrito para consignar la cantidad de 100 pesetas en vez de 200 a que de primora m-Unción redujo la Junta la multa de 300 mpuesta por el señor Administrador, medificación hecha también en la cédula de notificación unida al folio 11 del expediente, raspadura y enmienda de que se declaró autor don José María Díaz Garrdo, y son una nueva demostración del desorden imperante en todos los servicios de alconoles a que se contrae el cargo número 21, imputable desde luego a les Jefes del Negociado, faltas todas graves por las que debe aplicarse al señor Díaz Garrido la corresceión disciplinaria de trastado de residencia señalada en los artículos 58 y 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918:

Cinsiderando que el Inspector gremial D. Inocente Rubio no puede levantar áctas de "servicio", sino limitarse a denunciar a la Admimistración las irregularidades de que tuviere conocimiento, y en el caso concreto del acta de D. Cecilio Torrego, correspondiéndole a él la participación de la multa, debió hacer presente en el acto de la Junta la improcedencia de aquélla, puesto que el denunciado se encontraba en condiciones reglamentarias, procurando evitar la consumación de una arbitrariedad, y siemdo por otra parte público y notorio, según consta en las diligencias, que D. Inocente Rubio ejerció el cargo de Corredor o Agente para la venta de alcoholes a las órdenes del almacenista D. Lucas Garzón, profesión incompatible con el ejercicio del cargo de Inspector especial de la Renta, a cargo del Gremio, según el párrafo cuarto del artículo 10 del Reglamento, heches probados que constituyen varias fallas graves, imputables al D. Inocente Rubio y una muy grave, que es la última de las reseñadas:

Considerando que el descargo que do con ello una falta de formalidad de hace el Oficial Sr. Cuesta contestando a un cargo formulado por el carse la multa de siete días de haber.

instructor, por el hecho de despachar los expedientes de cesión sin sujeción al orden de prioridad fijado en el artículo 18 del vigente Reglamento de Procedimientos, a pretexto de ser las fincas solicitadas de diversos términos municipales y por ditintos servicios de rústica y urbana, no tienen fuerza convincente, ya que, según se fueron sentando las instaucias en el Registro, debió cumplirse por orden eronológico el trámite previo de notificar a los poseedores las solicitudes de sus fincas y proseguir la tramitación de los no sometidos a revisión, constituyendo el hecho, de no haber observado ese orden de prioridad, una falta grave imputable a dicho funcionario:

Considerando que es preceptiva la notificación personal a los actuales poseedores de las fincas, de haber sido solicitadas su cesión, según dispone el apartado tercero de la Real orden de 18 de Junio de 1291, dictada para la ejecución de la ley de Cesiones de 11 de Mayo de 1929, y por tanto, no puede eludirse su estricto cumplimiento pretextando el empleo de otros procedimientos más viables y expeditos, como el adoptado por la Administración de Propiedades de enviar a los Ayuntamientos para su publicación por edictos relaciones de solicitudes de fincas, se estima. por consecuencia, que al Sr. Cuesta y Moreno le es imputable una falta grave por incumplimiento de la Real orden citada:

Considerando que, por lo que respecta al Oficial de primera clase senor Padules y al de segunda Sr. Arenda, como sus descargos atenúan las faltas por ello: cometidas, pueden éstas estimarse leves y comprendidas en el número 1.º del artículo 53, que tienen su corrección disciplinaria determinada en el apartado primero del artículo 60:

Considerando que el Auxiliar de la Administración D. Miguel Arriaza es responsable de la falta probada y reconocida por el propio inculpado de haber consentido a los Sres. Moriano y Rubio hacer asientos en el libro de entrada que tenía a su cargo, de esta última circunstancia lógicamente se deduce que debía saber que eran interesados en los expedientes de denuncia quienes le auxiliaban, y que ello se prestaría a suposiciones poro favorables para su decoro, cometicado con ello una falta de formalidad de carácter grave, para la que debe aplicarse la multa de siete días de haber.

comprendida en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que de las actuaciones del expediente no se deduce con la precision necesaria si en las liquidaciones efectuadas por D Gesarco Berganza Alonso en varios expedien-, tes de defraudación, en el que se ha fijado como base de penalidad el derecho correspondiente a los productos encontrados en los establecimientos. se trataba de industriales que satisfacen contribución adecuada, o de la recepción de productos alcohólicos, sin documento legal justificativo del pago del impuesto o de diferencias encontradas al realizar un recuento de existencias, y muy bien pudiera ocurrir, como las declaraciones y cargos hacen suponer, que se trate de industriales no habilitados para comerciar en dichos productos, dada la contribución que salisfacen, en cuyo caso no podrían declararse erróneas dichas liquidaciones; lo procedente es no imponer de momento pena alguna al sonor Buitrago, hasta que se esclarezca dicho extremo:

Considerando que el Oficial de primera clase D. Jesús Buitrago, Inspector de Alcoholes, encartado en esto expediente, por pertenecer a un Cuerpo especial no está sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, teda vez que la regla 12 del artículo 1.º y el artículo 4.º del Benl decreto de dicha fecha ordenan que los Cuerpos facultativos y especiales conserven las disposiciones por que se rijan, lo procedente es que la Dirección de Aduanas sea la que regule y aplique las correcciones disciplinarias que, en sa caso, correspondan, y cue a ese fin se remita a dicho Contre testimonio de todo lo que afecte a esto funcionario.

S. M. el REY (g. D. g.), de conformadad con los Centros que lo proponen, se ha servido dispener:

4.º Que se impongan las correctiones siguientes: a D. Pendiano Padules y Oliván y a D. Adolfo Aracda y Guinea, Oficiales de primera y sevunda clase, respectivamente, del Cuerpo general de Bacienda y de la Adamnistración de Propiedades de Madrid, como comprendidos en la regta 1.º del artículo 80 del Reglamento de 7 de Septlembre de 1918, la corrección disciplinaria de apere bunicato; a D Miguel Arriaza Bernander, Auxiliar de primera clase del citado Guerra y offeina, compressido en la regla con a mencionado arifigulo, la maria de sucte dias de habor; a bi institution Diaz Garrido, Jele de li gocia .

primera clase y del Negociado de Alcoholes de dicha Administración, comprendido en la regla 2.ª del mismo artículo, traslado de residencia; a D. José Cuesta Moreno, Oficial de primera clase de la citada Administración, la misma sanción que al anterior; a D. Inocente Rubio, Inspector especial de la Renta del Alcohol a cargo del gremio, comprendido en la regla 7.ª del referido precepto, la cesantía, y a D. Hipólito González Parrado, Jefe Administración de tercera clase y de la Administración de Propiedades e Impuestos, la cesantía, como al anterior; y

2.º Que respecto a D. Jesús Martín Buitrago, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, la Inspección general de Hacienda saque y remita a aquel Centro, para la instrucción por el mismo del oportuno expediente de responsabilidad, testimonio de cuanto pueda afectar al

mencionado funcionario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, VERGARA

Señores Inspector general de la Hacienda pública y Directores generales de Aduanas y Propiedades e Impuestos.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien dispoder que a partir de 1.º de Febrero 🏿 1924 y por vía de ensayo, en las estaciones de Telégrafos cuya recaudación diaria por servicio internacional expedido exceda de 100 pesetas se reintegre su importe total en las carpetas-registros, en vez de verificarlo en cada telegrama, de modo análogo al establecido para el servicio de Carpetas especiales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones dictadas en Real orden de 7 de Diciembre de 1923 en relación con las Juntas de Abastos, y las variaciones ocurridas tanto en los distintos ramos de la producción como en el Cuerpo de Telégrafos, desde la publicación de la Real orden de 6 de Diciembre de 1919, que autoriza al mencionado Cuerpo de Telégrafos para constituírse en Sociedad benéfica encargada del servicio de información telegráfica-comercial y legisla sobre la organización de la misma, aconsejan la modificación de algunas de las bases por que la Asociación citada habrá de regirse.

En vista de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reiterar su autorización al Cuerpo de Telégrafos para constituírse en Sociedad benéfica encargada del servicio de información telegráfico y destinar a los fines que expresan los adjuntos Estatutos el beneficio que obtenga como recompensa de este servicio que se organizará y regirá por los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y denfás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Bases por que ha de regirse la Asociación benéfica titulada Información Telegráfica Comercial.

Artículo 1.º Con la protección de la Dirección general de Telégrafos se constituye con carácter benéfico la Asociación de Información Telegráfica Comercial, con residencia en Madrid y domicilio en la Central de Telégrafos.

Su objeto es:

a) Ayudar al sostenimiento y desarrollo del Colegio de Huerfanos de Telégrafos.

b) Ayudar al sostenimiento de la Cruz Roja Nacional y de aquellas Aso-

ciaciones benéficas que el Gobierno

disponga.
c) Obtener estos fines realizando un trabajo útil a la nación española facilitando las transacciones comerciales que pudieran originar un aba-

ratamiento de la vida. Artículo 2.º La Asociación establece un servicio de abono trimestral por el que facilitará diariamente a cuantos lo soliciten los precios alcanzados por los productos y valores más importantes en los principales mer-cados y bolsas nacionales; en su Boletín podrá publicar también, en las condiciones que se fijen, las ofertas y

demandas de sus abunados. Artículo 3.º La publicación del Boletín diario se hará previa consulta y autorización de la Junta Central de Abastos, de quien la recabará el Ge-

rento de la Asociación.

Artículo 4.º Pertencen a la Asociación y particula por lante en sus beneficios, todo el personal del Cuerpo de Telégrafos que figure en sus escalafones en el momento de la creación de esta Asociación benéfica y los que en adelante ingresen en su ser-

vicio, cualquiera que sea su clase, escala, categoría y situación, activa o pasiva, en lo sucesivo.

Artículo 5,° Son fondos de la Aso-

p

peve sel

n ir

C

a b

þ

g

R

Ĭ

C

C

6

Ì٤

ciación y constituyen por tanto el capital social, los productos de su servicio, una vez cubiertos los gastos y compromisos de la misma. Caso de disolución de la Asociación, el remanente, si lo hubiere, se destinará al Colegio de Huérfanos de Telégrafos, bien entendido que la Asociación queda disuelta por la alteración de los puntos fundamentales para que se crea y que se detallan en el artículo siguiente, después de acordarlo así el Consejo, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Director general de Telégrafos.

Artículo 6.º El capital social se distribuirá en la forma siguiente:

a) El 25 por 100 de la recaudación líquida obtenida, para el Colegio de Huérfanos de Telégrafos.

b) El 5 por 100 de la recaudación líquida obtenida, para la Cruz Roja nacional.

c) El 15 por 100 de la recauda-ción líquida, para las Asociaciones benéficas que el Gobierno señale. d) El 10 por 100 de la recauda-ción líquida, para fondo de reserval.

dedicado a ampliar y desarrollar la Asociación.

El 45 por 100 restante se dedicará a gratificaciones por los distintes trabajos y funciones que la Aso-ciación encomiende a los funciona-

rios del Cuerpo. Artículo 7.º Todos los fondos de la Asociación estarán depositados en cuenta corriente en el Banco de Es: paña, a su nombre, no pudiendo efectuarse ningún movimiento de éstos sin autorización firmada del Presidente del Consejo de Administración,

Gerente e Interventor. Artículo 8.º Siendo la recaudación trimestral, en la primera quincena precisamente del segundo mes del trimestre las estaciones girarán a la Gerencia la cantidad recaudada, acompañando un estado de altas y bajas de ahonados y la cuenta de gastos e ingresos. Estos documentos vendrán firmados por el encargado del servi-cio, con el V.º B.º del Jefe de la estación. La Gerencia, antes de finalia trimestre, depositará en la cuenta corriente la cantidad recaudada, y el primer mes del trimestre siguiente presentará al Consejo de Administración la cuenta general de gastos e ingresos y el estado de abo-nados. La Gerencia hará anualmente

un balance general.
Artículo 9.º El Consejo se reunirá una vez al trimestre para la aprobación de las cuentas presentadas por la Gerencia y cuantas veces lo exijan las necesidades de la Asociación a propuesta del Presidente o a petición

de cuatro Vocales.

Artículo 10. Son representantes de la Asociación los Jefes de las Secciones y Estaciones telegráficas del Estado, quienes, de acuerdo con el Consejo, designarán los encargados del servicio de la Asociación. La Dirección y Administración en Madrid queda a cargo de la Gerencia, que propondrá al Consejo los medios necesarios. Articulo II. Los Agentes encarga-

dos del servicio de esta Asociación

percibirán la gratificación que el Consejo de Administración acuerde.

Artículo 12. Es Presidente nato del Consejo de Administración el excelentísimo Sr. Director general de Telégrafos, y como Delegado suyo y Pre-sidente efectivo el Consejero de mayor categoría y antigüedad en el escalafón del Cuerpo.

Artículo 13. El Director general, a propuesta de su Delegado, nombrará entre los funcionarios del Cuerpo nueve Vocales para constituir el Consejo: en la primera que éste celebre se elegirá entre ellos el que haya de desempeñar la Gerencia, Intervención y los demás cergos que sean precisos.

Artículo 14. Los cargos del Conse-Jo de Administración se renovarán cada cuatro años por terceras partes. Un mismo individuo puede ser reelegido indefinidamente, demostrando así la confianza que a la corporación inspira aun cuando pase a la situación de jubilado o excedente.

Artículo 15. Todos los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, debiendo asistir la mitad más uno de los

Artículo 16. Los cargos del Conse-Jo de Administración serán honorarios, a excepción de aquellos que por su misión especial acuerde el Consejo deben ser remunerados, y a los que el Consejo señalará la gratificación que estime oportuna.

Artículo 17. Si algún funcionario cometiese faltas de cualquier género en el manejo de fondos de la Asociación, será entregado a los Tribunales de Justicia, y en su caso a los Tribunales de honor, sin perjuicio de exi-gir administrativamente el reintegro de las cantidades de que aparezca res-

ponsable. Artículo 18. Las modificaciones de ampliación de estas bases que no afecten a sus fines esenciales y que la ex-

periencia demuestre ser necesarias, quedan conferidas al Consejo de Administración, quien las someterá a la aprobación del Exemo. Sr. Director

general de Telégrafos.

Artículo 19. Para el desarrollo de estas Bases, en lo que se refiere a los detalles de su ejecución, el Consejo de Administración procederá a la redac-

ción del correspondiente Reglamento. Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto fecha 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. cl REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo de Correos las siguientes vacantes:

Una de Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, producida por jubilación de D. Pablo Bernal Serrano y decretada por Real orden fecha 10 del actual.

Tres de Oficiales de tercera clase, dotadas cada una con el sueldo

anual de 3.000 pesetas, por haber pasado a situación de supernumerario los que las desempeñaban, D. Pascual Guix Genovés, D. Manuel Márquez Batista y D. Antonio Villalba Mestres, los tres en virtud de Real orden fecha 13 de Diciembre último, importando estas amortizaciones la suma de 15.000 pese-

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

La experiencia liene demostrado. y así se ha reconocido en disposiciones anteriores, la ineficacia de los preceptos encaminados a evitar abusos y a garantir los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas; porque apenas publicado el Reglamento de 12 de Junio de 1909, el espíritu de lucro de aquellos a quienes más directamente afectaba, buscó, al amparo de las mismas leyes Reguladoras de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitían a los establecimientos dedicados a esta clase de negocios eludir jas trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pese a todas las medidas ideadas para evitarlo, la situación actual de heche es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compraventa mercantil, con arreglo a la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de someterlas a las prescripciones del mencionado Reglamento, porque el modo como se verifican permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que, en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignoraba o enajenaba con pacto de retro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de la Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por ello, respetando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar a la Policía intervención en establecimientos dende hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar a la acción

de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar los preceptos ya aludidos, dar carácter general del sistema implantado con buen éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, donde el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que provisionalmente y mientras no se llegue, después del detenido estudio que el asunto requiere, a la reforma general de las disposiciones en vigon sobre la materia, se observen las prescripciones siguientes:

1.a Cuantos establecmientos o Industriales se dediguen a la compra y venta de objetos de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas; relojes, ropas, muebles y objetos usados o de ocasión, llevarán necesariamente un libro foliado y sellado por la Autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentarán todas las compras que realicen, determinando la fceha de la operación, el nombre, apellidos, edad y domicilio del vendedor, la reseña del objeto comprado y la cantidad entregada. Asimismo harán constar la fecha en que vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.ª Dicho libro estará en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen ē investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto a los referidos Agentes cuando éstos lo crean necesario, para mejor comprobar si es o no la prenda u objeto que se busca.

3.ª Por los funcionarios de Policía se procederá a hacer una relación de todos los establecimientos e industriales que en su respectiva demarcación se dediquen a la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la busca de cualquier prenda u objeto, además del examen debido de que se ha hecho referencia, obligarán a los dueños de los expresados establecimientos a que, bajo su firma y estampando el sello de la casa, manisiesten si existe o no en ella la prenda u objeto que se busca.

4.ª Los establecimientos que deban quedar sujetos a esta medida son: joyeros o relojeros en portal o tienda que tengan el rótulo de comprar joyas u otros objetos usados; los que anuncien en los periódicos

de la localidad que se dedican a tales operaciones; las casas de compraventa de joyas y ropas; los ropavejeros con tienda o piso; los que se dediquen a la compra y venta de muebles usados, máquinas de eeser o escribir, pianos e instrunientos de música usados y otros esectos; los puestos en los rastros e encantes que compren y cambien relojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que pue-🍇 tener la Policía, se dediquen a emprar a particulares efectos de los mencionados u otros análogos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civises en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido a su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instrucciones y podrán imponer a los infractores multas en la cuantía que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos o en las declaraciones a que quedan obligados los comerciantes o cualquier otro acto u omisión de éstos o sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consigrientes. Dios guarde a V. S. rachos años. Madrid, 19 de Enero te 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIOO

Beñer Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibrallar.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

IMBTRUCCION PUBLICA Y BE-LLAS ARTES

BURSEORETARIA

Con el fin de facilitar, en cuanto sea posible, la impreba labor que represanta la redacción del nuevo escalafun del personal subalterno de este Departamento, mandado publicar por Real orden de 15 del corriente mes,

Esta Subsecretaría ha acordado que, per los Jefes de los Catros, se remita • la Socción central de este Minis'e-rio, antes del día 30 del actual, hejes de servicios de dicho personal, a rrito a los mismos, que viene ya fi, rundo en el escalafón general, tota:radas en 21 de Diciembre último, y Anciendo constar en ellas, sin falla, el pueblo y provincia de su naturaleza. La presente orden no comprende al personal subalterno de Universidades, por haberse recibido dichas hojas al formárseles, recientemente, su escalafón, así como tampoco alcanza al personal femenino ni a aquellos que no figuran en el general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924.—El Sub-secretario encargado del Ministerio,

Leániz.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un almacén para depósito de los cilindros compresores de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, que se compromete a eiecuetarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condice nes particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 38.884,48, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución. Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guar-de a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.-El Director ge-

neral, A. Faguineto.

Señores Ordendor de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negeciado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia.

SECCIÓN DE PUERTOS

Vista la comunicación que con fecha 16 del actual eleva a este Ministerio la Junta de Obras del puerto de Valencia, respecto a la conveniencia de dictar una disposición por la cual queden exceptuados del pago de arbitrios locales de puerto los materiales que se utilicen en las obras de los diques de abrigo del mencionado puerto, así como también recabar de los Departamentos ministeriales respectivos igual exención para los derechos de practicaje, amarre, impuesto de transportes y gravamen creado por Real decreto de 18 de Diciembre último, e igualmente hacer saber para conocimiento de los licitadores que los materiales que para las mismas obras ha de suministrar la Junta serán entregados a la contrata sobre los muelles del puerto:

Resultando que a las contratas anteriores se les ha eximido del pago de dichos tributos:

Considerando que en el caso actual no existen razones que obliguen a exigir su pago, lo que pudiera ocasionar un retraimiento de postores y ocasionar ulteriores reclamaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los materiales que se utilicen en la construcción de las obras de los diques de abrigo del puerto de Valencia, queden exentos del pago de los arbifrios locales de puerto.

2.º Que los materiales que a la contrata suministre la Junta, tales como cementos, cales, puzolana, etcétera, se entregarán a la contrata sobre los muelles del puerto.

3.º Que a los efectos de la exención también del pago del impues-to de transporte, derechos de practicaje, amarre y el gravamen tran-sitorio de carga y descarga a fa-vor de los navieros, dispuesto por Real decreto de 18 de Diciembre último, por este Ministerio se recabe dicha exención de los Departamentos ministeriales correspondientes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su cono-cimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, así como para su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924.-El Director general, Faquineto.

Señores Gobernadores civiles de la Peninsula.

DELEGACION REGIA DE TRANS-PORTES POR FERROGARRILES

CIRCULAR

Con el fin de que durante la actual época, en que son de inmediata utilización los abonos, pueda efectuarse con la posible intensidad su transporte desde las estaciones que sirvan centros productores a las regiones donde dehan ser empleados,

Esta Delegación regia ha acordado declarar preferentes dichos transportes por un plazo que caducará en 31 de Marzo próximo, y aplicable en consecuencia a los mismos lo establecido en la regla primera de la circular de 9 de Diciembre de 1921, publicada en la GACETA del día 10 del mismo mes, sin perjuicio de lo que con carácter especial pueda acordarse por este Centro en relación con determinadas estaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías ins peccionadas por esa División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924. El Delegado regio, Angel Gómez Díaz A los Ingenieros Jefes de las cuatro

divisiones de ferrocarriles